

**EST-PARP – 005– 18**
**ESTADO No. PARP- 005-18**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 046 del 01 de febrero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **06 de Febrero de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JDL-14462X	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS -PUTUMAYO	10-01-2018	AUTO PARP-012-18	<p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-290-JDL-14462X-17 del 27 de Octubre de 2017, el Municipio de Puerto Asís – Putumayo adeuda a la Agencia Nacional de Minería, ANM, la suma de <b>QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 532.575)</b>, más los intereses que se generen desde el <b>01 de Enero de 2012</b> hasta la fecha de pago que realice el titular minero, con una tasa de interés del 12% efectiva anual, por concepto de la explotación de <b>OCHO MIL CIENTO METROS CÚBICOS (8.100 M3)</b> de un yacimiento de <b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>, de conformidad con la Resolución No. VSC 00833 del 27 de Agosto de 2014. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-290-JDL-14462X-17 del 27 de Octubre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no da dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC-000833 del 27 de agosto de 2014 respecto de la presentación de los Formaros Básicos Mineros Anuales y Semestrales de la vigencia de la Autorización Temporal, así como tampoco respecto de la presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías de la vigencia de la misma. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-290-JDL-14462X-17 del 27 de Octubre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC7-09391	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	17-01-2018	AUTO PARP-016-18	<p><b>CLASIFICAR</b> la Autorización Temporal No. <b>SC7-09391</b>, con base en el área otorgada, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-314-SC7-09391-17</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 2 - de 24</b>

					<p>de fecha 12 de diciembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-314-SC7-09391-17 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-314-SC7-09391-17 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que deberá abstenerse de realizar actividades de extracción hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental del proyecto, expedida por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-314-SC7-09391-17 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para la presentación electrónica a través del aplicativo "SI MINERO" del Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con su respectivo plano anexo.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SC7-09391	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	17-01-2018	AUTO PARP-017-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>quince (15) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cuente con el plano actualizado y el registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>



					<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-178-SC7-09391-17 de fecha 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>treinta (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-178-SC7-09391-17 de fecha 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que una vez se inicien las las actividades de explotación, debe contar de manera <b>permanente</b>, con los correspondientes registros de producción en bocamina; del mismo modo, se recuerda que el destino del mineral es exclusivamente para las obras objeto de la autorización temporal otorgada por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-178-SC7-09391-17 de fecha 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que una vez se inicien las las actividades dentro del área de la autorización de la referencia, debe implementar de forma <b>permanente</b>, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todos todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-178-SC7-09391-17 de fecha 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que al momento de vincular recurso humano al proyecto, éste debe contar con afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-178-SC7-09391-17 de fecha 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que deberá abstenerse de realizar actividades de extracción hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental del proyecto, expedida por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-178-SC7-09391-17 de fecha 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que deberá garantizar en forma permanente, que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-178-SC7-09391-17 de fecha 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SC7-09391, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-178-SC7-09391-17 de fecha 12 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JJE-16391	ALCALDIA MUNICIPAL DE CUASPUD CARLOSAMA	17-01-2018	AUTO PARP-018-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, el pago por la suma de <b>DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.364.000)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de regalías correspondientes a la vigencia de la Autorización Temporal; teniendo en cuenta que la misma se concedió para la explotación de CIEN MIL METROS CÚBICOS (100.000 m<sup>3</sup>) de un yacimiento clasificado técnicamente como de materiales de construcción. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Numeral 3.2 del ítem 3. Conclusiones y Recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR PASTO-096-JJE-16391-16, de fecha 02/05/2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-099-14 de fecha 10/03/2014, Auto PARP-092-15 DE FECHA 20/02/2015 y Auto PARP-613-14 de fecha 03/09/2014 en relación a la presentación de Formatos Básicos Mineros, Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos a las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 8211 del 07 de febrero de 2014 respecto de lo establecido con los aspectos técnicos y ambientales, el pago de la suma de <b>\$1.366.714</b>, más los intereses que se generen desde el 08/04/2014 hasta la fecha de pago, con la tasa de interés máxima de usura permitida por la ley, por concepto de pago de visita de inspección 2011.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJE-16391-09391, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-173-JJE-16391-17 de fecha 13 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QBG-15591	LUIS EDUARDO BURBANO	17-01-2018	AUTO PARP-019-18	<p><b>ORDENAR la suspensión inmediata</b> de las actividades de explotación en el área, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. QBG-15591, contó con vigencia hasta el 06/03/2016 y no cuenta con licencia ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-182-QBG-15591-17 de fecha 15 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>REMITIR</b> a la alcaldía del Municipio del Tambo (N), a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño, copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-182-QBG-15591-17 de fecha 15 de Diciembre de 2017, realizada al área de la Autorización Temporal No. <b>QBG-15591</b> en</p>



					<p>fecha de 01 de Diciembre de 2017 y cuyas novedades encontradas dentro del titulo minero de la referencia consistieron en:</p> <p><i>"Se evidencia un frente de explotación activo con las siguientes dimensiones: 80 m de ancho, 15 m de altura y una pendiente de 80°, se encontraron 4 obreros trabajando sin los elementos de protección personal, se evidencia un retro cargador pequeño marca JCB, según información de los obreros trabajan bajo el mando del Ser. Diego Ruales."</i></p> <p>Lo anterior, para efectos de que las autoridades previamente mencionadas, se pronuncien conforme a su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. QBG-15591, que esta Autoridad Minera realizará la evaluación técnica y jurídica pertinente a fin de expedir el acto administrativo de terminación y demás disposiciones a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que el titulo minero de la referencia, contó con vigencia hasta el 06/03/2016.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero No. QBG-15591, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-182-QBG-15591-17 de fecha 15 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-151	ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA y JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA	18-01-2018	AUTO PARP-020-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que <b>SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b> del literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"... la no reposición de la garantía que las respalda,"</i> para que presente la constitución de la póliza minero ambiental, toda vez que dicha garantía se encuentra vencida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR –PASTO-088-GIR-151-17 de fecha 21/02/2017 y Concepto Técnico No. PAR-PASTO -318-GIR-151-17 de fecha 13 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2016, I, II, III y IV de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR –PASTO-088-GIR-151-17 de fecha 21/02/2017 y Concepto Técnico No. PAR-PASTO -318-GIR-151-17 de fecha 13 de diciembre de 2017.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual del año 2016, con su respectivo plano de avance; así mismo, para que presente el FBM Semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR –PASTO-088-GIR-151-17 de fecha 21/02/2017 y Concepto Técnico No. PAR-PASTO -318-GIR-151-17 de fecha 13 de diciembre de 2017. Se recuerda al titular minero, que de conformidad con la RESOLUCION No. 1544 de fecha 24/12/2014, el incumplimiento de esta obligación es considerado como falta leve.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Autos PARP-123-14 de fecha 17 de marzo de 2014 y mediante AUTO PARP-114-16 del 28 de abril de 2016, respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO y la Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR –PASTO-088-GIR-151-17 de fecha 21/02/2017 y Concepto Técnico No. PAR-PASTO -318-GIR-151-17 de fecha 13 de diciembre de 2017. Se informa al titular minero, que de conformidad con la RESOLUCION No. 1544 de fecha 24/12/2014, el incumplimiento de las precitadas obligaciones es considerado como falta moderada.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que no puede adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado por la autoridad minera y con la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta penal establecida en el Art. 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-151	ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA y JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA	18-01-2018	AUTO PARP-021-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.", para que justifique las razones por las cuales se encuentra suspendida la actividad minera por más de seis (6) meses continuos; lo anterior, conforme a lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-180-GIR-151-17 de fecha 13 de Diciembre de 2017; para lo cual se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>GD4-151A</b> fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-180-GIR-151-17 de fecha 13 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto</p>

					administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00345-52	JULIO ALEJANDRO INSUASTY	18-01-2018	AUTO PARP-022-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 00345-52, implementar en forma inmediata el Plan de cierre del proyecto, dejando el área intervenida en iguales o mejores condiciones que las encontradas al inicio de la intervención minera; lo anterior, teniendo en cuenta que mediante <b>RESOLUCIÓN No. 002660 DE FECHA 29/07/2016</b> "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 002614 del 03 de julio de 2014 dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52", Se Resuelve entre otras determinaciones, confirmar la <b>RESOLUCIÓN No. 002614 DE FECHA 03/07/2014</b>, por medio de la cual se rechaza una solicitud de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52, la cual como consecuencia estuvo vigente hasta el día 29/09/2010. Lo anterior, conforme a lo descrito en las Recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-181-00345-52-17 de fecha 14/12/2017.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-181-00345-52-17 de fecha 14/12/2017, realizada al área de la Licencia de Explotación No. <b>00345-52</b> en fecha de 30 de noviembre de 2017 y cuyas novedades encontradas dentro del título minero de la referencia consistieron en:</p> <p><i>"Teniendo en cuenta que se evidencia el montaje de una planta de beneficio, se recomienda a oficina jurídica que se envíe una copia a CORPONARIÑO, con el fin de que por parte de esta entidad se tomen las respectivas medidas tendientes a verificar los permisos ambientales de operación de la planta de beneficio y la ejecución del plan de cierre del proyecto aprobado en el Plan de Manejo Ambiental, por esta entidad ambiental competente."</i></p> <p>Lo anterior, para efectos de que la autoridad previamente mencionada, se pronuncie conforme a su competencia.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que deberá garantizar que las actividades de Plan de cierre que se realicen en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, conforme a lo descrito en las Recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-181-00345-52-17 de fecha 14/12/2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>00345-52</b>, fue emitido el Informe de Visita No. IV PARP-181-00345-52-17 de fecha 14/12/2017, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO	19-01-2018	AUTO PARP-023-18	<b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta

					<p>(30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice el plano de riesgos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-EIM-142-17 del 20 de Diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, continuar con la implementación de señalización en las áreas de peligro y frentes de trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-EIM-142-17 del 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, continuar actualizando el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo conforme a la Resolución 1111 de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-EIM-142-17 del 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, continuar con las actividades conforme al Decreto 2222 de 1993. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-EIM-142-17 del 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIM-142 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185-EIM-142-17 del 20 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	19-01-2018	AUTO PARP-024-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le concede al titular minero, un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-192-HFM-101-18 del 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que una vez comience la explotación, se debe acoger al Decreto 1886 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-192-HFM-101-18 del 20 de Diciembre de 2017.</p>



					<p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que una vez comience la explotación, debe tener en cuenta lo relacionado con la Resolución 1111 del 2017 referente al Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-192-HFM-101-18 del 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto no se cuente con la sustracción de área de la reserva forestal del pacífico, se obtenga el acto administrativo de licenciamiento Ambiental, proferido por la Autoridad Ambiental competente y se cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-192-HFM-101-18 del 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HFM-101</b> fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-192-HFM-101-18 del 20 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACICHANA	19-01-2018	AUTO PARP-025-18	<p><b>RECORDAR</b> al titular minero, No realizar actividades de explotación por fuera del área otorgada al título minero BH8-142. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-186-BH8-142-17 de fecha de fecha 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, una vez inicie las actividades de explotación, acoger los requisitos del Decreto 2222 de 1993. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-186-BH8-142-17 de fecha de fecha 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, una vez inicie las actividades de explotación, acoger los requisitos de la Resolución 1111 de 2017, referente a la implementación del Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-186-BH8-142-17 de fecha de fecha 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>BH8-142</b> fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-185- BH8-142-17 del 20 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCQ – 101	ALDEMAR GUTIERREZ MORA. (Q.E.P.D.)	01-02-2018	AUTO PARP-026-17	<p><b>INFORMAR</b> que las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 315 – FCQ – 101 – 17 del 19 de Diciembre 2017 serán acogidas por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control con posterioridad a que esta Autoridad Minera proceda a resolver la solicitud de subrogación de derechos</p>

					<p>presentada con radicado 20179080264672 del 11 de Octubre de 2017, por la señora la señora <b>LADY MILEA BARRIOS GIRÓN</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	01-02-2018	AUTO PARP-027-18	<p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-280-17 del 27 de octubre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2016.</li> <li>- Formato Básico Minero- FBM Anual con plano anexo del año 2015 y Semestral del año 2016.</li> <li>- Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-325-FDU-081-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-191-14 del 14 de abril de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Renovación de la póliza minero ambiental.</li> <li>- Regalías de los trimestres II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013 y I de 2014.</li> <li>- FBM semestral y Anual de los años 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos anexos.</li> <li>- Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 1805 del 13 de agosto de 2013 respecto a las conclusiones y recomendaciones técnicas.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-325-FDU-081-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-322-14 del 4 de junio de 2014, por la no realización de actividades por más de seis meses. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-325-FDU-081-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-745-14 del 15 de Octubre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías del trimestre II de 2014.</li> <li>- FBM semestral de 2014.</li> <li>- Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 11227 del 29 de abril de 2014</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-325-FDU-081-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.</p>

				<p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-917-14 del 18 de diciembre de 2014 respecto de la presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 16783 del 25 de agosto de 2014. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-325-FDU-081-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-091-15 del 20 de febrero de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías de los trimestres III y IV de 2014.</li> <li>- FBM anual, con plano anexo del año 2014.</li> <li>- Póliza minero ambiental vigente</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-325-FDU-081-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-321-15 del 26 de agosto de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías del trimestre III y IV de 2014 y I y II de 2015.</li> <li>- Póliza minero ambiental vigente.</li> <li>- Presentación de un informe de argumento detalladamente las razones de la inactividad en el área del título minero, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-167-FDU-081-15 del 13 de agosto de 2015</li> <li>- FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</li> <li>- FBM anuales con sus respectivos anexos de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.</li> <li>- Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-167-FDU-081-15 del 13 de agosto de 2015 y en el informe de Fiscalización Integral.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-325-FDU-081-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-270-16 del 22 de agosto de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero –FBM anual de 2015 junto con su plano anexo.</li> <li>- Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-111-FDU-081-15 del 13 de julio de 2016.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-325-FDU-081-17 de fecha 20 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo,</p>
--	--	--	--	--

					que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-083	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA	01-02-2018	AUTO PARP-030-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que presente los formularios para declaración y producción de regalías, correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2017. Por tanto se le concede un término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha presentado los formularios para declaración y producción de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y I, II y III de 2016 requeridos mediante Auto PARP-363-16 del 27 de Octubre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha presentado los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2006, semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral del año 2016, con sus respectivos planos anexos, requeridos mediante Auto PARP-363-16 del 27 de Octubre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha presentado el complemento al PTO, requerido mediante Auto PARP-163-15 del 05 de Mayo de 2015.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha presentado acto administrativo por el cual la autoridad ambiental Corpoamazonia, concede licencia ambiental al proyecto minero, o constancia reciente de estado de trámite, requerido mediante Auto PARP-163-15 del 05 de Mayo de 2015.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha presentación de la póliza minero ambiental, requerida mediante Auto PARP-163-15 del 05 de Mayo de 2015.</p> <p><b>INFORMAR</b> al Titular Minero que NO podrá adelantar actividades de explotación, hasta contar con PTO aprobado por la autoridad minera y con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente CORPOAMAZONIA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-08061	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	01-02-2018	AUTO PARP-031-18	<p><b>APROBAR</b> el FBM semestral del año 2017, toda vez que el formulario se encuentra bien diligenciado y que la información ahí relacionada es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-322-JJO-08061-17 del 19 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza No. 01DL018821, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, con vigencia desde el 13 de Noviembre de 2017 hasta el 09 de Noviembre de 2018, por valor asegurado de de \$2.118.186,25, toda vez que se encuentra bien constituida en objeto, valor y se presenta</p>

					<p>recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-322-JJO-08061-17 del 19 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión de la referencia, realizada con radicado No. 20179020273282 del 08 de Noviembre de 2017, a esa fecha el mismo se encontraba al día con las obligaciones contractuales generadas en el título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-09052X	VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S	01-02-2018	AUTO PARP-034-18	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S</b> que teniendo en cuenta la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-330-JB5-09052X-17 del 22 de Diciembre de 2017, se dejarán sin efecto el Numeral 4.2 del ítem 4 del acápite de "Conclusiones y Recomendaciones" del Concepto Técnico No. GTRC-189-12 del 27 de Marzo de 2012 y el Numeral 4.2 del ítem 4 del acápite de "Conclusiones y Recomendaciones" del Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 04-JB5-09052X-13 del 27 de diciembre de 2013.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S</b>, que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-330-JB5-09052X-17 del 22 de Diciembre de 2017, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, el cual no se generó, por valor equivalente a <b>TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.654.841)</b>, suma consignada en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 45869995458 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de consignación No. 34557208 de fecha 03 de agosto de 2011; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la sociedad VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD CALDERON TORRES	01-02-2018	AUTO PARP-035-18	<p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15 DL001181 de la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra bien constituida y presenta una vigencia hasta el 30 de junio de 2018, de acuerdo al instructivo de póliza No. 20179080003461 del 28 de julio de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017.</p> <p><b>DECLARAR</b> que de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017, esta autoridad minera encuentra procedente dar aplicación a la figura de la <b>COMPENSACIÓN</b> dentro del presente expediente, entre los mayores valores pagados por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016 por valor de <b>SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 610)</b> y el saldo pendiente por pagar, correspondiente a <b>DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$213)</b> por</p>

					<p>las regalías del I trimestre de 2017, en cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículo 1714 y 1715 del Código Civil y las disposiciones generales establecidas en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables en la materia.</p> <p><b>APROBAR</b>, como consecuencia de la compensación anterior, la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como consecuencia de la compensación anterior y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017, resulta procedente modificar el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-263-17 del 26 de septiembre de 2017 y comunicar que registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes II trimestre de 2016 por valor equivalente a <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 397)</b>, derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 000 – 629006 del Banco de Bogotá, con comprobante No. 0257824 del 24 de Agosto de 2016; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p><b>APROBAR</b> la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017.</p> <p><b>NO APROBAR</b> la liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; teniendo en cuenta que el titular minero adeuda la suma de <b>TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.475)</b>, más los intereses generados desde el 30 de marzo de 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero como consecuencia de lo anterior, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que realice el pago de <b>TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.475)</b>, más los intereses generados desde el 30 de marzo de 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto del saldo adeudado por las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARP-263-17 del 26 de septiembre de 2017, en relación a la presentación electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO” del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo, y FBM Semestral del 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARP-800-14 del 04 de noviembre de 2014, en relación al pago por valor de <b>CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MICTE (\$ 4.801.827)</b> por concepto de pago de visita de inspección de campo al área del título minero, fijado mediante Resolución No. 180801 de 2011, más los intereses a que haya lugar hasta el momento efectivo de su pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08276	BLANCA AURORA QUENORAN QUENORAN	01-02-2018	AUTO PARP-036-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>ICQ – 08276</b>, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el C Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017.</p>

					<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i> para que presente la póliza minero ambiental de conformidad con el instructivo de póliza enviado al titular minero, según radicado de la ANM No. 20179080001071 del 21 de Marzo de 2017 puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> la aprobación realizada en el Auto GTRC-0589-11 del 22 de noviembre de 2011 de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por cuanto el comprobante de formato convenios empresariales de Davivienda No. 32476265 del 25 de octubre de 2011 allegado por el titular, y que en su momento se evaluó, correspondía a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, recordándole que se encuentra incurso en causal de <b>CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue el pago por valor de <b>UN MILLON SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.716.518)</b>, más los intereses que se generen hasta el momento del pago correspondiente, por concepto del Canon Superficiario de la segunda anualidad de exploración. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, recordándole que se encuentra incurso en causal de <b>CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue el pago por valor de <b>VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$29.361)</b> más los intereses que se generen hasta el momento del pago correspondiente, por concepto de Canon Superficiario de la tercera anualidad de exploración. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con su correspondientes planos anexos, debido a que la titular minero presenta el mismo plano de avance para todos los años sin registrar ningún avance de explotación y sin presentar el levantamiento subterráneo de todas las bocaminas existentes en el área del título minero. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> como consecuencia de lo anterior al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus correspondientes planos de avance para cada año, de conformidad con la observación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2016 y 2017, y anual del año 2016 con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2017, de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajo y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, o su estado de trámite, con la respectiva sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacífico aprobada por la entidad pertinente, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que no puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y la licencia Ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-441-15 del 25 de noviembre de 2015, respecto del pago por valor de <b>UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.964.829)</b>, más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; y el pago de <b>DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.053.155)</b>, más</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-08451	GIRALDO YOVANNY REINA	01-02-2018	AUTO PARP-037-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presenten los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-313-ICR-08451-17 del 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual 2016, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-ICQ-08276-17 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que no puede adelantar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-313-ICR-08451-17 del 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de requerimientos realizados en el Auto PARP-061-17 del 07 de marzo de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015 y I, II, III y IV de 2016.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación Formatos Básicos Mineros FBM con sus respectivos anexos, correspondientes a las anualidades 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; así como los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</li> <li>- Renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que no cuenta con dicha garantía vigente. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>- Presentación Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li>- Presentación Licencia Ambiental de conformidad, así como el acto administrativo por medio del cual se otorgue la sustracción de área de zona de reserva forestal del pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-313-ICR-08451-17 del 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-235-15 del 02 de julio de 2015, en relación al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-313-ICR-08451-17 del 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-381-15 del 16 de octubre de 2015, en relación al pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-313-ICR-08451-17 del 12 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la multa impuesta mediante Resolución No. 000699 del 13 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-313-ICR-08451-17 del 12 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDK-099	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	01-02-2018	AUTO PARP-038-18	<p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 01 DL018811 con vigencia desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 04 de octubre de 2020, amparando los tres años siguientes a la terminación del contrato, de conformidad con la Resolución No. VSC 000762 del 28 de julio de 2017, con una suma asegurada de <b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.411.865.25)</b>, toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, suma y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-291-GDK-099-17 del 07 de Noviembre de 2017.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCN-081	SILAS PABLO BASTIDAS ALVAREZ	01-02-2018	AUTO PARP-039-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-321-GCN-081-17 del 19 de Diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el PAR-PASTO-321-GCN-081-17 del 19 de Diciembre de 2017. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-085-17 del 17 de marzo de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-321-GCN-081-17 del 19 de Diciembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-327-14 del 06 de junio de /2014, Auto PARP-531-14 del 06 de agosto de 2014, Auto PARP- 057-15 del 03 de febrero de 2015 y Auto PARP- 050-16 del 17 de febrero de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-321-GCN-081-17 del 19 de Diciembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	01-02-2018	AUTO PARP-044-18	<p><b>CLASIFICAR</b> la Licencia de Explotación 16032, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico PARP-029-16032-18 del 30 de Enero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> al Titular Minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP-029-16032-18 del 30 de Enero de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta el momento, de conformidad con los documentos allegados mediante oficio No. 20179080264922 del 15 de noviembre de 2017, ha dado cumplimiento parcial a lo requerido mediante AUTO PARP-354-17 del 26 de diciembre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP-029-16032-18 del 30 de Enero de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que esta pronto a vencerse el plazo para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017 y su plano anexo, electrónicamente a través de la plataforma del SI MINERO, y que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 este incumplimiento de la obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-354-17 del 26 de Diciembre de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la modificación o complemento al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI,</li> <li>- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; y I, II y III de 2017 con sus respectivos recibos de pago.</li> <li>- Pago por <b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS /CTE (\$23.248.896)</b>, por concepto de la visita de fiscalización del año 2011. No obstante la sociedad titular mediante oficio radicado No. 20179080265902 del 01 de diciembre de 2017, allega petición de revocatoria directa sobre este asunto, la cual se encuentra pendiente de resolver.</li> <li>- Presentación el Formato Básico Minero Anual FBM del año 2016, con su respectivo plano anexo, FBM semestral de 2017 y presentación del plano anexo del FBM anual del 2013.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP-029-16032-18 del 30 de Enero de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-849-14 del 21 de noviembre de 2014, respecto de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP-029-16032-18 del 30 de Enero de 2018.</p>
-------------------------	-------	---	------------	------------------	--



					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QGM-15501	EL TUNEL CONSTRUCCIONES SAS	02-02-2018	AUTO PARP-048-18	<p><b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2015 y I, II y III de 2016 presentados en ceros, teniendo en cuenta que no se han adelantado actividades de explotación en el área del proyecto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-005-QGM-15501-18 de fecha 10 de enero de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero anual del año 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el documento requerido. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-005-QGM-15501-18 de fecha 10 de enero de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 4558 de 02 de Junio de 2016, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, presentado en medio físico el día 19 de Mayo de 2017 bajo radicado No. 20179080004012, se tiene como NO presentado ante esta autoridad.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue los documentos solicitados. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el PAR-PASTO-005-QGM-15501-18 de fecha 10 de enero de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que se recibe pero no se evalúa el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2015 y IV de 2016 presentados en ceros, teniendo en cuenta que esta obligación no se generó dentro del término de la vigencia de la autorización. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-005-QGM-15501-18 de fecha 10 de enero de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que se recibe pero no se evalúa el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2015, teniendo en cuenta que esta obligación no se generó dentro del término de la vigencia de la autorización. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-005-QGM-15501-18 de fecha 10 de enero de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha presentado el acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente-CORPONARIÑO otorga Licencia Ambiental al proyecto, o constancia de su trámite; sin embargo el mismo ya no será requerido teniendo en cuenta que la autorización contó con vigencia hasta el 26 de agosto de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-005-QGM-15501-18 de fecha 10 de enero de 2018.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 24 - de 24</b>

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de Febrero de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Punto de Atención Regional Pasto  
 Gestor T1 Grado 10